



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis de mayo de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA
RADICADO. 05001 31 05 018 2024 00058 00
DEMANDANTE: JACKELINE MARIA TATIS PEREZ
DEMANDADOS: COLPENSIONES.

Al realizar el estudio de la demanda y de los documentos aportados con ella, este despacho considera que es competente para conocer del mismo y que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25ª y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por la señora JACKELINE MARIA TATIS PEREZ, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del presente auto admisorio a las partes demandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que se proceda a dar respuesta por intermedio de abogado titulado. El término anterior, se contabilizará para las entidades públicas a partir de los cinco (05) días posteriores al momento en que se surtió la notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud de la sentencia C - 420/2020 y de la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que la demanda se entenderá notificada una vez el iniciador recepcione acuse de recibido u otro medio que constate el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

CUARTO: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del CGP y enterar a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, para los efectos legales

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado JULIÁN ANDRES LONDOÑO ZAPATA, portador de la T.P. 327.519 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTA IMPORTANTE: Con la entrada en vigencia del nuevo aplicativo para el registro y radicación de procesos, esto es, el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL (SIUGJ), todos los memoriales posteriores a la presentación de la demanda deben ser radicados y registrados directamente por las partes en el referenciado sistema.

<https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/inicio.php>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

EZC

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Se notifica en estados 076 del 07 de mayo de 2024 <u>Ingri Ramírez Isaza</u> Secretaria

Firmado Por:
Alba Mery Jaramillo Mejia

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450a3848a5ddc03ddb82852148559c1511bf0c875cd796cc5550cc3011e8fd6e**

Documento generado en 06/05/2024 12:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>